



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2023 00034 00
ASUNTO	OFICIA PREVIO DECRETAR EMBARGO

En atención a la solicitud de embargo precedente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permiten el embargo del salario, hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte las solicitudes de vinculación, las actas por las cuales fueron admitidos y las certificaciones de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) de la señora **LUZMILA SANCHEZ BERMUDEZ (C.C 30.291.900)**

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito aportado con la demanda, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las **LUZMILA SANCHEZ BERMUDEZ (C.C 30.291.900)** tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 027 fijado el 20 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e081001c448df5b5bad7c8fbcfb18f4b7a04aa2f7c0d121bfaf32102dc74209e**

Documento generado en 17/02/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>